

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decidir la solicitud de libertad por pena cumplida a favor del PL YEISON JAVIER QUINTANA CORREDOR identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.920.849, privado de la libertad en su domicilio, bajo la vigilancia del CPMS de Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

YEISON JAVIER QUINTANA CORREDOR cumple pena de 45 meses 25 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por ser hallado responsable del delito de fuga de presos, según sentencia de condena proferida el 02 de noviembre de 2016 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, negándosele los subrogados penales.

Mediante auto del 19 de noviembre de 2019 este Despacho le concede la prisión domiciliaria, previa diligencia de compromiso suscrita el 09 de diciembre de 2019 (fl.65) y caución prendaria por valor de \$200.000, materializado a favor de este Despacho el 05 de diciembre de 2019 (fl.63)

1. DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

1.1 Solicita el penado se le otorgue la libertad por pena cumplida; para decidir debe tenerse en cuenta que en razón de este proceso QUINTANA CORREDOR se encuentra privado de la libertad desde el 22 de noviembre de 2017 (f.16); por lo que a la fecha lleva recluso 40 meses 02 días, que sumados a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 02 meses y 08 días en auto del 19 de noviembre de 2019 y; (ii) 02 mes 18 días el 1 de octubre de 2020, por lo que a la fecha ha cumplido 44 meses 28 días de pena efectiva, tiempo inferior a la pena de prisión impuesta en su contra.



2. DE LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

2.1 Sería el caso entrar a concluir el trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en contra del sentenciado YEISON JABIER QUINTANA CORREDOR, que se diera apertura en auto del 01 de octubre de 2020 (fl. 96), ordenándose correr los respectivos traslados tanto al penado como a su defensor, de no ser porque aún no se le ha corrido el respectivo traslado a su defensor, puesto que a quien se le hiciera, esto el Dr. Fredy Ayala Castro informa que no se encuentra actuando ante estos juzgados, en lo que respecta al Decreto 1542 de 1997; en consecuencia, en garantía del derecho a la defensa y debido proceso, requiérase por ante el CSA a la Defensoría del Pueblo a efectos de que se le designe al sentenciado un profesional del derecho, a quien se le correrá el respectivo traslado y posteriormente ingrese las diligencias al Despacho para decidir.

2.2 En cuanto al penado se establece que se hizo mediante telegrama del 04 de noviembre de 2020, posteriormente, el 25 de febrero del año en curso se entabla comunicación al abonado 3162250592 donde su señora madre Sra. María Inés Corredor manifestó que las notificaciones se podían enviar a los correos electrónicos angelmarioortizsarmiento@gmail.com y mariainescorredor.2507@gmail.com sin que a la fecha se haya descrito el traslado por parte del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de la libertad por pena cumplida elevada en favor del sentenciado YEISON JAVIER QUINTANA CORREDOR.

SEGUNDO: OFÍCIESE por ante el CSA a la Defensoría del pueblo a fin de que se designe un profesional del derecho para que represente los intereses del aquí sentenciado, a quien se le correrá el respectivo traslado de que trata el art. 477 del C. de P. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez

